DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de junio de 1996

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de junio de 1995 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los países terceros

(96/374/Euratom, CECA, CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2963/95 [2], y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (Euratom, CECA, CE) nº 578/96 del Consejo [3], se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 1995, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los países terceros;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores [4], de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de junio de 1995 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de junio de 1995, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los países terceros, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a la fecha contemplada en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 7 de junio de 1996.

Por la Comisión

Hans VAN DEN BROEK

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.
(2) DO nº L 310 de 22. 12. 1995, p. 1.
(3) DO nº L 83 de 2. 4. 1996, p. 4.
(4) DO nº L 126 de 24. 5. 1996, pp. 54 a 63.

ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir del 1 de junio de 1995
Angola	157,9900000
Brasil	68,5500000
Camerún	74,0000000
Ghana	40,1700000
México	45,6400000
Mozambique	50,0800000
Polonia	74,7900000
República Dominicana	64,4400000
Rumanía	37,8700000
Sudán	35,4300000
Surinam	32,5200000
Turquía	56,6400000
Uruguay	81,9300000
Venezuela	49,0200000
Zimbabwe	43,0700000